



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 135

Armenia, 06 de Octubre de 2020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCION No. 4906 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”**

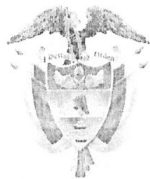
### **RESOLUCION No. 4906 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especiales las conferidas en el artículo 1° del decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 4906 DE 12 OCT 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

*“ARTICULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”*

**B.** Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

*“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”*

**C.** Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

*“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo*

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4906 DE 02 OCT 2020

*previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”*

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 27.** *Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)*” (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 “*Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública*”, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

*“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.”* (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

RESOLUCIÓN N° 4906 DE 02 OCT 2020

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo “Sociedades comerciales”, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

#### CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución N°O.J.107 del 23 de abril de 1984, expedida por el Departamento del Quindío, se otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada “ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE ARMENIA”, con domicilio en la ciudad de Armenia, Q., Que posteriormente y mediante Resolución N°0048 del 23 de febrero de 1989, expedida por este ente territorial, cambió su denominación a “CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES – ALIANZA COLOMBO FRANCESA”, que actualmente y según Resolución N°00976 del 27 de abril de 2018, su razón social es “ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”.

L. Que la ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, Convocó a asamblea general de miembros el 15 de Mayo de 2020, para efectuarla el día 18 de junio del mismo año.

M. Que pasada la asamblea general se aceptaron los siguientes cargos:

- **Presidenta:** AMALIA BOTERO QUINTERO
- **Vicepresidenta:** LUZ ÁNGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ
- **Vocal:** LUZ DARY OSPINA RUIZ
- **Vocal:** JORGE ELIECER MOLINA ZAPATA
- **Vocal:** ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ
- **Suplente:** MARÍA EUGENIA BELTRÁN FRANCO
- **Suplente:** SANTIAGO OSPINA LEÓN GÓMEZ

N. Que a efectos de hacer oponible la anterior decisión ante terceros, la ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado R-7356 del 26 de agosto de 2020.

O. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la entidad ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, y observando que la misma se encuentra de conformidad a lo establecido en el decreto 1066 de 2015, los estatutos de la entidad y el código de comercio.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESOLUCIÓN N° 4906 DE 02 OCT 2020

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir y protocolizar el Órgano de Administración y el órgano de control que hará parte de la entidad **ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**. De conformidad con la asamblea general realizada el 18 de Junio de 2020, hasta el 31 de Marzo de 2022. a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	AMALIA BOTERO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.358.288 de Armenia Quindío.
<b>VICEPRESIDENTE</b>	LUZ ANGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 41.685.269 de Bogotá D.C
<b>VOCAL</b>	LUZ DARY OSPINA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.476.309 de Armenia, Quindío.
<b>VOCAL</b>	JORGE ELIECER MOLINA ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.467.629 de Quimbaya, Quindío.
<b>VOCAL</b>	ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 24.483.998 de Montenegro, Quindío.
<b>SUPLENTE</b>	MARÍA EUGENIA BELTRÁN FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 24.483.998 de Ocaña, norte de Santander.
<b>SUPLENTE</b>	SANTIAGO OSPINA LEÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.110.443 de San Miguel de Sema, Boyacá

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir y protocolizar el Órgano de control que hará parte de la entidad **ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**. De conformidad con la asamblea general realizada el 18 de Junio de 2020, hasta el 31 de Marzo de 2021. a la siguiente persona:

ÓRGANO DE CONTROL	
<b>REVISOR FISCAL</b>	MÓNICA LISBETH BARBOSA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.890 Y Tarjeta Profesional No. 138.184-T.

RESOLUCIÓN N° 4906 DE 02 OCT 2020

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como Representante Legal de la ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA a la señora AMALIA BOTERO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.358.288 de Armenia Q. por un periodo de dos años, esto es, hasta el 31 de Marzo de 2022.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento del Quindío dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, Quindío, a los 02 JUL 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró: Santiago Castillo Toro – Abogado Contratista, DAJCR.

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

JARA